

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 004-06

**QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD SENSORCOM S. A., A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CONSISTENTES EN LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES ENTRANTES AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de otorgamiento de concesión depositada por la sociedad comercial **Sensorcom, S. A.** ante el **INDOTEL** en fecha 21 de julio de 2005.

### **Antecedentes:**

1. En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil cinco (2005), la sociedad comercial **Sensorcom S. A.** presentó al **INDOTEL** una solicitud a los fines de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en la cual se anexó la documentación legal, técnica y financiera requerida;
2. En fecha diez (10) de agosto del año dos mil cinco (2005), los técnicos del **INDOTEL** encargados del análisis legal, técnico y financiero se reunieron con los técnicos de **Sensorcom S. A.** a los fines precisar aspectos concernientes a la solicitud presentada;
3. En fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), el Gerente de Concesiones y Licencias y la Asesora Legal encargada de la revisión de la documentación presentada, se reunieron nueva vez con el equipo de **Sensorcom S. A.**, a los fines precisar aspectos concernientes a los accionistas de dicha empresa, en virtud del artículo 20.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;
4. Mediante comunicación marcada con el número 058425 de fecha 25 de noviembre de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a la sociedad comercial **Sensorcom, S. A.** que su expediente se encontraba completo y que debía proceder a la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de amplia circulación nacional;
5. A tales efectos, en fecha 10 de diciembre de 2005, la sociedad **Sensorcom, S. A.** publicó el extracto de solicitud mediante "Aviso" aparecido en la página 11 de la edición del periódico "El Caribe", correspondiente a esa fecha.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), la sociedad **SENSORCOM, S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión a los fines de ofrecer servicios de **a)** terminación de llamadas, **b)** tarjetas de llamadas pre-pagadas y **c)** acceso del Internet WI-FI y VoIP; dentro de todo el territorio de la República Dominicana, por un tiempo no menor de veinte (20) años”, en apego a las disposiciones con tenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de los servicios solicitados anteriormente descritos, una vez sometidos a la evaluación legal, técnica y financiera se determinó que los mismos reunían los requisitos reglamentarios para la prestación de servicios públicos de

telecomunicaciones consistentes en Llamadas Telefónicas Internacionales Entrantes en el territorio de la República Dominicana, según fuera luego informado por la empresa solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por **SENSORCOM, S. A.**, en fecha veinticinco (25 ) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 058425, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005) la sociedad **SENSORCOM, S. A.**, publicó en la página once (11) de la sección “País” del periódico El Caribe, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión a los fines de ofrecer de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en Llamadas Telefónicas Internacionales Entrantes en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **SENSORCOM, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la concesión solicitada por **SENSORCOM, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por **SENSORCOM, S. A.**, en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil cinco (2005), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 058425, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a **SENSORCOM, S. A.**, la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión publicado por **SENSORCOM, S. A.**, en la página once (11) de la sección "País" del periódico El Caribe, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005);

**VISTOS:** El informe del Gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** de fecha 11 de enero de 2006;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **SENSORCOM, S.A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR**, a favor de la sociedad **SENSORCOM, S. A.**, una concesión, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en Llamadas Telefónicas Internacionales Entrantes en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que **SENSORCOM, S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** que **SENSORCOM, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **SENSORCOM, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SENSORCOM, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **SENSORCOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

